

Recurso nº 291/2025
Resolución nº 327/2025

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 7 de agosto de 2025

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN MÉDICA, S.L., contra la Resolución, de 4 de julio de 2025, de la Directora Gerente del Hospital Universitario Príncipe de Asturias, por la que se le excluye del procedimiento de licitación para el Lote 5 y se adjudica el contrato denominado “*Suministro de implantes de columna con destino al Hospital Universitario Príncipe de Asturias*”, número de expediente PA HUPA 39/25, licitado por ese Hospital, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncios publicados el 8 de abril de 2025 en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, el día 7 del mismo mes en el Diario Oficial de la Unión Europea y el 21 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con

pluralidad de criterios de adjudicación y dividido en nueve lotes.

El valor estimado del contrato asciende a 2.459.921,40 euros y su plazo de duración será de 24 meses.

A la presente licitación, en concreto al Lote 5 que es el que es objeto de impugnación, se presentaron cinco licitadores, entre ellos la recurrente.

Segundo. - Tramitado el procedimiento de licitación, se adjudica el Lote 5 del contrato a STRYKER IBERIA, S.L. mediante la Resolución, de 4 de julio de 2025, de la Directora Gerente del Hospital Universitario Príncipe de Asturias. En el mismo acto se relacionan los licitadores excluidos del procedimiento y los motivos de su exclusión. DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN MÉDICA, S.L. es excluida del procedimiento porque *“No cumple Prescripciones técnicas: La documentación técnica aportada está en inglés y no castellano como se exige en Pliegos. No especifica tiempo de trabajo hasta fraguado de cemento y no especifica uso de pistola”*.

Tercero. - El 8 de julio de 2025 DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN MÉDICA, S.L., presenta en el Registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con entrada en este Tribunal el día 9 del mismo mes, recurso especial en materia de contratación solicitando que se admita su oferta pues considera que cumple las prescripciones técnicas exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

El 15 de julio de 2025 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, solicitando la desestimación del recurso.

Cuarto. - La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida, para el Lote 5 de este contrato, en virtud del Acuerdo adoptado por este Tribunal el 28 de noviembre de 2024, sobre el mantenimiento de la suspensión en los supuestos de recurso sobre los acuerdos de adjudicación.

Quinto. - La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados de este contrato, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones. STRYKER IBERIA, S.L, adjudicataria del Lote 5, ha presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Segundo. - El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de un licitador excluido del procedimiento de licitación, y en consecuencia, “*cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso*” (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo se comprueba la representación del recurrente firmante del recurso.

Tercero. - El recurso especial se interpuso en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado fue adoptado el 4 de julio de 2025, notificado el mismo día, e interpuesto el recurso el 8 de julio de 2025, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto. - El recurso se interpuso contra el acuerdo de adjudicación, en el marco de un contrato de suministros cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.c) de la LCSP.

Quinto. - Fondo del asunto. Alegaciones de las partes.

1. Alegaciones de la recurrente.

Considera la recurrente que los motivos esgrimidos para excluir su oferta no justifican un incumplimiento de los requisitos técnicos exigidos y que el acuerdo carece de motivación suficiente, siendo desproporcionada la decisión adoptada.

Los incumplimientos alegados por el órgano de contratación son:

1. La documentación técnica está redactada en inglés y no en castellano como se requería en los pliegos.

Al respecto opone la recurrente que, si bien los pliegos exigen que la documentación se presente en castellano, la documentación técnica aportada en inglés es de uso internacional y perfectamente comprensible para el comité evaluador.

2. Tiempo de trabajo hasta fraguado de cemento.

Manifiesta la recurrente que en los pliegos no se indica la composición del Kit de Vertebroplastia (Lote 5, número de orden 1) donde debía indicarse que entre otros debía estar compuesto por un cemento y sus tiempos de fraguado requeridos. Solo hace mención el PPT a:

Nº Orden 5.1 Diseño:

- Para técnica mínimamente invasiva y percutánea.
- Cementación mediante cánulas de bone filler Y PÍSTOLA.
- Tiempo de trabajo no inferior a 20 minutos.

La información técnica referida está incluida en el contenido de la documentación presentada o puede deducirse razonablemente de los datos del producto. Si la mesa tenía dudas sobre un punto concreto, debió requerirse aclaración conforme al artículo 141.2 LCSP antes de proceder a excluir su oferta.

3. No especifica uso de pistola.

En el archivo aportado SV120 Kit mezcla de cemento óseo instrucciones- 1.1 se especifica tal referencia como Mezclador e Inyector de Cemento dentro del Marco denominado Pistola.

A juicio de la recurrente se infringe el principio de proporcionalidad y de concurrencia. Además, al proceder a excluir directamente su oferta, sin conceder un trámite de subsanación infringe los principios de libre competencia, igualdad y discriminación.

2. Alegaciones del órgano de contratación.

El órgano de contratación en primer lugar procede a la transcripción de los requisitos exigidos en el PPT para el lote objeto de controversia.

LOTE 5: VERTEBROPLASTIA

Lote	Nº Orden	Código	Artículo	Cantidad 24 meses
5	5.1	016514	Kit vertebroplastia	60
	5.2	031318	Trocarse punta diamante con cánula de acceso	10

“Material:

1. Cemento de viscosidad controlada mediante viscosímetro y con hidroxiapatita de alta viscosidad para evitar fugas

Nº Orden 5.1 Diseño :

- Para técnica mínimamente invasiva y percutánea
- Cementación mediante cánulas de bone filler Y PISTOLA
- tiempo de trabajo no inferior a 20 minutos.“

Además, se recoge en el Pliegos de Prescripciones Técnicas, lo siguiente:

4.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (En castellano o traducida al castellano):

“.....Manual de instrucciones: En el idioma oficial del Estado (castellano). Si estuviera en otro idioma deberá presentarse junto con la documentación traducida de forma oficial al castellano”

Y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el punto 9, de la cláusula 1, recoge lo siguiente:

"Las empresas licitadoras deberán aportar toda la documentación técnica precisa: Catálogos y/o descripciones técnicas de los productos a suministrar, fichas técnicas en castellano y seguridad de los mismos, así como las condiciones de embalaje y almacenamiento de los productos ofertados. Los embalajes o paquetes de los artículos deberán llevar claramente referenciados el tipo de material y las unidades contenidas en cada uno de ellos, así como la fecha de caducidad visible para la comprobación de todos los requisitos técnicos mínimos requeridos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y para la correcta valoración del producto ofertado, conforme a los criterios de selección establecidos en el apartado anterior.

Las firmas adjudicadoras deberán aportar, junto con el material adjudicado: Manual de instrucciones en el idioma oficial del Estado (castellano). Si estuviera en otro idioma deberá presentarse junto con la documentación traducida de forma oficial al castellano."

Expone el órgano de contratación que a la vista del recurso interpuesto se ha procedido a realizar un nuevo análisis sobre la documentación aportada por el licitador, constatándose lo siguiente:

1. La documentación técnica presentada al lote 5.1 está en inglés, no siendo comprensible para los miembros del comité evaluador, teniendo en cuenta que en los pliegos de prescripciones técnicas se exige la presentación en el idioma castellano o traducida de forma oficial al castellano.

2. En pliegos se especifica que la vertebroplastia debe realizarse mediante cemento de viscosidad controlada mediante viscosímetro y con hidroxiapatita de alta viscosidad para evitar fugas y por ende es obligatorio contar con los tiempos de fraguado para su introducción, lo que permite al cirujano conocer los tiempos de utilización del mismo antes de su uso minimizando así los riesgos para el paciente. En la documentación aportada NO describe estas características exigidas.

3. En base a la documentación presentada no especifica la introducción mediante pistola como se exige en pliego, sino que presenta un inyector de cemento cuya presión y fuerza necesaria a realizar a la hora de introducir el cemento en el interior de la vértebra de forma manual no queda justificada.

En cuanto a la posibilidad de solicitar aclaraciones al recurrente sobre su oferta, el artículo 95 de la LCSP indica “podrá recabar” acción que es facultativa y no preceptiva, de la que dispone la Administración para el caso de tener dudas sobre la documentación presentada, pero en este caso el técnico informante no tuvo ninguna duda, por lo que no es necesario solicitar aclaración al respecto.

3. Alegaciones de los interesados

La adjudicataria, STRYKER IBERIA,S.L., alega que el acuerdo de exclusión de la recurrente es conforme a Derecho pues incumple tres prescripciones técnicas exigidas en los pliego y además, es suficiente con que la oferta incumpla sólo una prescripción técnica para acordar la exclusión del procedimiento.

Respecto del incumplimiento por no presentar la documentación en castellano o traducida, defiende que el propio recurrente reconoce que no ha presentado la documentación en castellano y que no se puede tomar en considerar las alegaciones del recurrente cuando señala que el inglés es un idioma internacional y perfectamente comprensible para el comité evaluador y que una subsanación en este aspecto implicaría conculcar la igualdad de trato entre los licitadores. En este sentido recuerda que lo regulado en los pliegos vincula a los licitadores y al órgano de contratación.

Sobre el incumplimiento por no especificar el tiempo de fraguado de cemento, señala la adjudicataria que el PPT exige “tiempo de trabajo no inferior a 20 minutos” y expone la importancia de este requisito para la labor de los facultativos.

En relación con el incumplimiento por no especificar el uso de pistola, señala la adjudicataria que el PPT exige “*cementación mediante cánulas de bone filler y PISTOLA*” y a continuación describe la relevancia del cumplimiento de este requisito.

Sexto. - Consideraciones del Tribunal.

Vistas las alegaciones de las partes, en primer lugar vamos a referirnos al incumplimiento sobre el idioma en que se ha presentado la documentación. Al respecto, es indubitable que los pliegos exigen que la documentación se presente en castellano o traducida al castellano de forma oficial.

La recurrente reconoce que presentó la documentación en inglés y su única defensa, para oponerse al incumplimiento de lo exigido en los pliegos, es que el inglés es un idioma de uso internacional y perfectamente comprensible para el comité evaluador.

Estas alegaciones no pueden tener favorable acogida pues los pliegos exigen que la documentación se presente en castellano o traducida a dicho idioma de forma oficial.

En este sentido recordar que los pliegos vinculan a las partes, tanto a los licitadores como al órgano de contratación, por lo que su incumplimiento deriva en la exclusión en la oferta. En el mismo sentido nos pronunciamos en nuestra Resolución 4/2025, de 9 de enero. Pudiera plantearse la posibilidad de que subsanara este incumplimiento presentando la documentación en castellano, sin embargo no tendría ningún efecto práctico por apreciarse otros incumplimientos como se pone manifiesto a continuación.

Respecto de los incumplimientos de la oferta de la recurrente sobre el tiempo de trabajo hasta fraguado de cemento y el uso de pistola, de las alegaciones tanto del órgano de contratación como de la adjudicataria del contrato, se desprende que nos encontramos ante un debate que tiene un componente técnico respecto del que este Tribunal no puede analizar desde un punto de vista jurídico.

Como señalábamos en nuestra Resolución 54/2024, de 15 de febrero, tratándose de cuestiones que han de ser enjuiciadas mediante criterios técnicos, la competencia de este Tribunal debe quedar limitada a los aspectos formales de la valoración de las ofertas, tales como la conformidad a Derecho del procedimiento de licitación, así como la ausencia de arbitrariedad, error o discriminación en la decisión adoptada.

En el presente supuesto las alegaciones de la recurrente no permiten apreciar, *prima facie*, error o arbitrariedad en el informe técnico.

Por último, en relación con la pretensión de la recurrente que se le conceda un plazo para aclarar su oferta, destacar que la actuación del órgano de contratación es conforme a derecho pues las aclaraciones no es trámite preceptivo y solo procederá en aquellos supuestos en que se precisen esas aclaraciones. Igualmente hemos de concluir sobre la posibilidad de conceder un trámite de subsanación pues en este supuesto implicaría una modificación de la oferta.

Por tanto, procede la desestimación del recurso.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN MÉDICA, S.L. contra la Resolución, de 4 de julio de 2025, de la Directora Gerente del Hospital Universitario Príncipe de Asturias, por la que se le excluye del procedimiento de licitación para el Lote 5 y se adjudica el contrato denominado “*Suministro de implantes de columna con destino al Hospital Universitario Príncipe de Asturias*”, número de expediente PA HUPA 39/25, licitado por ese Hospital.

Segundo. - Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación, para el Lote 5, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL